

**REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN
DE RESIDUOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVIII Tomo CXLIX	Guanajuato, Gto., a 18 de Noviembre del 2011	Número 184
--------------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Guanajuato, Gto.

Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato	57
---	----

EL CIUDADANO LICENCIADO NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO LES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 69, FRACCIÓN I, INCISO B) Y 202, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 52, CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA; APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN
DE RESIDUOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio municipal, y tienen por objeto regular la administración y prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado y destino final de los residuos sólidos no peligrosos del municipio.

Artículo 2.- El servicio público de limpia y recolección de residuos es de orden público e interés social, por lo tanto la población guanajuatense, como las dependencias oficiales, tienen la obligación de mantener aseadas las avenidas, bulevares, calles, callejones, calzadas, plazas y plazuelas de la ciudad y las zonas conurbadas, sobre todo, en el caso de la población en general, cuando dichos espacios públicos colinden con sus propiedades.

Artículo 3.- Son autoridades en materia del servicio público de limpia y recolección de basura:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Dirección General de Servicios Municipales;
- III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. La Dirección de Fiscalización y Control;
- V. La Comisión de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento; y,
- VI. Las demás que por acuerdo del Presidente Municipal se designen.

Artículo 4.- Para efecto de aplicar el presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Recolección.- La acción de recibir los residuos sólidos urbanos o de manejo especial de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas, almacenarlos;
- II. Residuos de Manejo Especial.- Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- III. Residuos Peligrosos.- Aquellos que guardan un estado pasivo de peligrosidad potencialmente expuesto por su combinación con otros desechos o la fragmentación de sus componentes, cuyo manejo requiere el cuidado de su separación y disposición controlada;

- IV. Residuos Sólidos Urbanos.- Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos; y,
- V. Sitio de Disposición Final.- Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.

Artículo 5.- El servicio de limpia y recolección de basura comprenderá:

- I. La recolección y transporte de basura, desperdicios y residuos sólidos generados en la ciudad capital y la zona conurbada, de acuerdo con lo que disponga el Ayuntamiento;
- II. La recolección y transporte de basura, desperdicios, residuos sólidos y desechos industriales, que bajo previo convenio hayan contraído la Tesorería del municipio y la Dirección General de Servicios Municipales con los propietarios, administradores, gerentes o autoridades de los establecimientos comerciales o industriales;
- III. El transporte de residuos sólidos a los lugares señalados y autorizados por la presidencia municipal y por las demás autoridades correspondientes;
- IV. La recolección, transporte, cremación y/o entierro de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales;
- V. En lo concerniente a las zonas rurales, corresponderá a los habitantes de la misma la limpia y recolección de basura del frente de sus casas habitación; y,
- VI. La organización del delegado municipal con la población de la comunidad para la limpia y recolección de basura de las calles, plazas, plazuelas y demás lugares públicos existentes.

Artículo 6.- El servicio público de limpia y recolección de residuos lo prestará el H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Servicios Municipales, ya sea por conducto del Departamento de Limpia, o bien mediante la concesión de la prestación de dicho servicio a la empresa que el Ayuntamiento determine, quienes deberán contar con el personal, equipo y útiles necesarios para tal efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Prestación del Servicio de Limpia y Recolección de Residuos

Artículo 7.- La Dirección General de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Guanajuato contará con un Departamento de Limpia que tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Organizar e implantar los sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio de limpia y recolección de residuos;
- II. Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares, instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas y morales interesadas;
- III. Determinar los sectores, recorridos, turnos y horarios para la recolección y transporte de residuos;
- IV. Señalar los lugares en que deben de ubicarse los depósitos de basura e instalarlos en cantidad suficiente con el objeto de cubrir las necesidades de la población, así como cuidar de su conservación y mantenimiento;
- V. Verificar y sancionar las infracciones al presente reglamento conforme a lo estipulado en el mismo, ya sea que las detecte el propio Departamento de Limpia o que sean reportadas por los particulares, y rendir informe de dichas infracciones a las autoridades superiores;
- VI. Atender las solicitudes y quejas que se presenten en relación al servicio de limpia y recolección de residuos;
- VII. Orientar a la comunidad sobre el mejor y más conveniente manejo de los residuos; y,
- VIII. Informar a solicitud del H. Ayuntamiento sobre los planes y programas de trabajo, por conducto del titular de la Dirección General de Servicios Municipales o por el jefe del Departamento.

Artículo 8.- Los rellenos sanitarios se ubicarán en los lugares que cumplan con las características señaladas y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Artículo 9.- Por el servicio de limpia y recolección de residuos al que se refiere el artículo 5 fracción II de este reglamento, los usuarios deberán hacer el pago correspondiente por la prestación del mismo conforme a lo estipulado en los artículos 13 y 14.

Artículo 10.- Cuando por razones de orden económico, los residuos sean susceptibles de cualquier tipo de aprovechamiento, bien por la administración pública o por la empresa particular autorizada para ello, el H. Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a que se sujetarán dichos aprovechamientos, conforme a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO De la Recolección y Transporte

Artículo 11.- La recolección y transporte de basura, desperdicios y residuos sólidos se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento o la concesión del servicio en su caso, así como lo dispuesto en la Leyes ambientales y de Salud aplicables.

Artículo 12.- Queda estrictamente prohibido usar los vehículos destinados al transporte de residuos en otras actividades. La violación a esta disposición dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 13.- Las industrias, comercios y prestadores de servicios tales como talleres, restaurantes, bares, centros nocturnos, cines, centros comerciales y similares, serán responsables de sufragar los gastos o costos por la recolección y traslado de los residuos que produzcan, y para tal efecto deberán convenir con el municipio la prestación del servicio mediante el pago de una cuota que dependerá del volumen y o peso de dichos residuos.

Artículo 14.- Los residuos de manejo especial que produzcan los giros a que se refiere el artículo anterior no serán recolectados ni transportados por el municipio, al no ser de su competencia conforme a las leyes ambientales aplicables, por lo que los generadores de dichos residuos deberán de contratar con la empresa autorizada su recolección, transporte y confinamiento.

Artículo 15.- Los propietarios, usuarios o poseedores de vehículos destinados al transporte de forrajes, escombros y demás materiales de construcción, cuidarán que los mismos no sean cargados excediendo el límite de su capacidad, a efecto de evitar que la carga se esparza en la vía pública y por ello hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

La disposición señalada en el párrafo anterior aplica también para los particulares que por las actividades que realicen, generen gran cantidad de basura, desperdicios y residuos sólidos, y que corra por su cuenta el traslado de la misma.

Artículo 16.- Los forrajes, escombros y demás materiales de construcción a que se refiere el artículo anterior, párrafo primero, deberán humedecerse o cubrir con lonas para su transporte, a fin de evitar escurrimientos.

Artículo 17.- En cada camión o unidad recolectora deberá designarse a una persona de las que en él laboran, para que se anticipe al paso de la unidad, alertando a los particulares usuarios, y que éstos estén en posibilidad de sacar su depósito de residuos.

Artículo 18.- Para efectos de este reglamento no se considerarán Residuos Sólidos Urbanos la arena, el escombros y demás materiales o desechos de construcción, ni

tampoco las sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas por sí mismas, o los materiales de desecho provenientes de sanatorios, clínicas u hospitales que puedan constituir un medio de contagio o transmisión de enfermedades, los cuales, bajo responsabilidad y vigilancia de los propietarios o encargados de los establecimientos donde se produzcan, deberán destruirse o degradarse artificialmente de manera que se vuelvan inocuos y dejen de representar un riesgo, por tales razones éstas no podrán ser recolectadas ni depositadas en los tiraderos.

Los sanatorios, clínicas, hospitales y demás instituciones similares deberán instalar hornos crematorios para efecto de destruir las sustancias o materiales que ellos originen, de acuerdo con las disposiciones aplicables, o bien, podrán contratar con empresa o institución debidamente autorizada tales servicios, pero en ningún caso serán recolectados ni trasladados por el municipio, ni depositados en los rellenos sanitarios municipales.

Artículo 19.- Los cadáveres de animales domésticos, para efecto de que sean recolectados, deberán estar debidamente envueltos en bolsas cerradas de película plástica transparente y resistente.

Artículo 20.- Por ningún motivo o razón se deberán transportar los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja o de manera colgante en las unidades de recolección de residuos. El personal encargado de la recolección de residuos tampoco podrá ir en las partes o posiciones antes mencionadas, esto con el fin de evitar algún accidente de trabajo.

CAPÍTULO CUARTO

De la Participación Ciudadana en la Limpia y Recolección de Residuos

Artículo 21.- Es obligación y responsabilidad de los habitantes del municipio participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza de la ciudad y áreas rurales, ejecutando todas aquellas actividades encaminadas a la consecución de este objetivo.

Artículo 22.- Los propietarios o moradores de casas o edificios deberán entregar oportunamente al personal que preste el servicio de limpia y recolección de basura los depósitos que se generen del aseo de la vía pública y del interior de los propios inmuebles.

Artículo 23.- Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Efectuar a diario el aseo del tramo de calle, callejón, banqueta y en general el espacio que corresponda a la parte frontal de sus domicilios particulares o

comerciales, y de los cuales ostenten el uso, posesión, disfrute, dominio o propiedad;

- II. En el caso de departamentos, edificios públicos, condominios o viviendas multifamiliares, el aseo del frente del inmueble lo realizara el conserje o portero, y cuando no lo haya, la obligación recaerá en los habitantes o moradores de la planta baja, primer piso o los que estén más próximos a la entrada que comunique con la vía pública;
- III. Recolectar los residuos de las casas o del frente de las fincas ocupadas, depositándolas en los recipientes de residuos domésticos para que sean recogidos por el vehículo recolector;
- IV. En los edificios de departamentos, condominios o cualquier otro tipo similar de vivienda no unifamiliar, deberá designarse un lugar específico para el depósito de residuos llevarán su basura y desperdicios al sitio que deberá existir en el edificio; y,
- V. No sacudir ropa, alfombras u otros objetos en la vía pública, ni tirar residuos a la misma.

Artículo 24.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, los tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los permisionarios o locatarios de los mercados públicos o privados deberán colaborar con los empleados del Departamento de Limpia a fin de conservar la limpieza en el interior de éstos, depositando los residuos que provengan de sus establecimientos en los depósitos que para tal efecto se designen;
- II. Es obligación de quienes trabajen puestos o lugares en tianguis, que al término de sus labores dejen el lugar que ocupan en total aseo, ya sea que lo hagan por cuenta propia o mediante el pago al departamento de limpia por la prestación del servicio; y,
- III. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, son obligados solidarios con los clientes de sus negocios, a mantener en completo aseo el área y sitios públicos donde se establezcan; por lo que deberán contar con recipientes para depositar cualquier basura o residuo que se genere y evitar que éstos se arrojen a la vía pública, dichos contenedores deberán tener las características que la administración municipal autorice.

Artículo 25.- Los repartidores de propaganda o publicidad impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en los domicilios, casas - habitación y demás inmuebles de la ciudad, no debiendo distribuirlos a personas que se encuentren o transiten en la vía pública.

Artículo 26.- Cuando la recolección de basura, desperdicios y residuos sólidos domésticos no se realice justo al frente de un domicilio, el usuario deberá transportar sus residuos al lugar más próximo donde se haga la recolección, justo en los horarios que se determinen a efecto de no abandonar en ningún momento la basura u otros residuos, y evitar que los mismos sean dispersados por perros o ratas, o por acción de fenómenos climáticos como lluvia o viento.

Artículo 27.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, almacenes, despachos o negociaciones de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 28.- Los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad, tienen la obligación de barrer y lavar las aceras o espacios al exterior de sus comercios, así como las vitrinas y aparadores exteriores diariamente, antes de las 10:00 hrs. a.m., y en lo posible deberá evitarse que el agua de lavado corra por las banquetas y calles.

Artículo 29.- Los propietarios o encargados de garajes, talleres mecánicos y similares, deberán limitar sus actividades o maniobras al interior de sus establecimientos, con la finalidad de no obstruir el libre tránsito por la vía pública y evitar tirar o dejar residuos de ninguna clase en la misma.

Artículo 30.- Solo en los casos en que se requiera hacer alguna reparación de emergencia, ya sea porque la unidad averiada entorpece el tránsito de vehículos o transeúntes, o porque se amenace la seguridad de las personas, se permitirá la reparación de vehículos en la vía pública, por el tiempo suficiente para que sea trasladado al lugar apropiado para su reparación, teniendo el conductor la obligación de dejar limpio el lugar, en caso contrario, los vehículos y sus componentes o partes, serán retirados de la vía pública haciéndose sus propietarios acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 31.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes o auto lavados, cumplirán con las normas que les exigen Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Salud en el Estado, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y calles adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no se derramen sustancias líquidas por la vía pública.

Artículo 32.- Los propietarios o encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y alquiler, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos, así como de sus terminales, sitios o lugares de estacionamiento.

Artículo 33.- Cuando un Fraccionamiento no haya sido oficialmente recibido por el H. Ayuntamiento, el aseo y recolección de basura, desperdicios y desechos sólidos, correrá a cargo de sus propietarios, quienes podrán convenir con el municipio que dicho aseo y recolección se haga en los términos del artículo 13 y 14 de este reglamento.

Artículo 34.- Los usuarios del servicio de limpia o recolección deberán reportar las irregularidades que adviertan en la prestación del mismo, y para efecto de que los usuarios puedan realizar dicho reporte, todos los vehículos del servicio llevarán anotado en forma visible el número económico de la unidad; las quejas que se susciten contra el personal del Departamento de Limpia o la empresa concesionada que lo preste, deberán hacerse ante la Dirección General de Servicios Municipales, de cada reporte deberá levantarse un acta y remitirse un tanto de la misma a la Comisión de Servicios Municipales y al Presidente Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

De los depósitos receptores de residuos

Artículo 35.- El ayuntamiento señalará el tipo de mobiliario o depósitos de basura, desperdicios o residuos sólidos que deban instalarse en parques, jardines y vía pública en general, atendiendo a las características visuales y fisonómicas del lugar y del volumen de basura, desperdicios o residuos sólidos que en cada caso se generen por los transeúntes.

Artículo 36.- El ayuntamiento proporcionará a la Dirección General de Servicios Municipales, los vehículos con las características adecuadas para lograr una eficiente recolección de residuos.

Artículo 37.- La instalación de los depósitos se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o peatonal, ni representen peligro para la vialidad.

Artículo 38.- El diseño de recipientes o depósitos para la basura y desperdicio, fijos y semifijos, a instalarse en la vía pública deberá ser el adecuado para que permita su fácil transportación y vaciado en la unidad receptora y atendiendo a lo que señala el artículo 35.

Artículo 39.- Los hoteles, restaurantes, industrias y demás negociaciones comerciales, podrán instalar recipientes y contenedores de residuos si éstos reúnen los requisitos que señale el presente reglamento y mediante autorización previa de la Dirección General de Servicios Municipales.

CAPÍTULO SEXTO

De las Obligaciones de los Usuarios y Ciudadanos en General

Artículo 40.- El saneamiento o limpieza de los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana, correrá a cargo de sus propietarios o poseedores legales. Cuando los mismos no cumplan con esta disposición, el saneamiento correrá a cargo del H. Ayuntamiento, y se les impondrá el pago de la siguiente tarifa o la sanción correspondiente:

- I. De 90 a 249 metros cuadrados - 3 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado
- II. De 250 a 499 metros cuadrados - 5 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.
- III. De 500 a 749 metros cuadrados - 7 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.
- IV. De 750 metros cuadrados en adelante - 9 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

Artículo 41.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas al interior del municipio, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojamiento de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o atenten contra la seguridad de las personas.

Artículo 42.- El personal del departamento de limpieza se hará cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o por arrastre de residuos en las corrientes pluviales. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 43.- El retiro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.

Artículo 44.- Por ningún motivo se permitirá que los desechos producidos en el desazolve de alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo que el necesario para ser recogidos.

Artículo 45.- Los troncos, ramas, follajes, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse o dejarse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios o responsables de los predios establecidos. Cuando éstos no lo hagan, el H. Ayuntamiento los recogerá a su costa sin perjuicio de la multa a que se haga acreedor.

Artículo 46.- Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para el depósito de materiales, desperdicios o cualquier residuo, que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, salvo que los haga en los lugares que las autoridades competentes hayan destinado para ello.

Artículo 47.- No podrán circular por las calles de la ciudad vehículos que por su mal estado de funcionamiento o por la actividad a la que están destinados, derramen en las calles cemento en estado líquido, aceites, combustibles y en general cualquier materia contaminante en estado líquido, sólido o gaseoso que dañe la salud, la vía pública, el equipamiento urbano o entorpezca el tránsito peatonal o vehicular; se sancionará a quien

realice cualquiera de estas conductas con una multa de 10 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 48.- Se prohíbe que los conductores o pasajeros de vehículos, estacionados o en circulación, arrojen basura o cualquier otro residuo desde el interior de los mismos a la vía pública, independientemente de que se trate de vehículos de uso particular, públicos o de uso oficial.

Artículo 49.- No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas, éstas deberán disponerse a la red de drenaje previo el tratamiento correspondiente de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones

Artículo 50.- Se sancionará con multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Tirar o dejar basura, desperdicios o residuos sólidos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el H. Ayuntamiento;
- II. A los particulares que contravengan lo dispuesto por el artículo 13 y 14 del presente reglamento, y trasladen toda clase de residuos por cuenta propia sin la autorización correspondiente y acatando la normatividad aplicable;
- III. Utilizar vehículos que por sus características no sean propios para el transporte de basura o desperdicios, aun cuando se cuente con el permiso correspondiente;
- IV. No hacer el aseo del tramo de calle, callejón, callejuela, plaza, banqueta y, en general, todo espacio que se encuentre frente a un inmueble, y el cual corresponde hacerlo a los propietarios, poseedores u ocupantes del mismo;
- V. No hacer el aseo que les corresponde a los concesionarios y locatarios de mercados, así como los propietarios o permisionarios de puestos fijos, semifijos y ambulantes, del lugar que ocupan para llevar a cabo sus actividades comerciales;
- VI. A los comercios establecidos o comerciantes en la vía pública, que por causa de las actividades de aseo a que se refiere la fracción anterior, provoquen corrientes de agua en la vía pública después de la hora señalada en el artículo 28 del presente reglamento;
- VII. Permitir la permanencia de basura, desperdicios, escombros, desechos de alcantarillas, drenajes y colectores, vehículos y sus partes, troncos, ramas, follajes y cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos tóxicos, por más tiempo que el estrictamente necesario para retirarlos de la vía pública;

- VIII. Arrojar residuos sólidos o líquidos o cualquier tipo de basura o desperdicios fuera de los depósitos o lugares que para tal efecto autorice el Ayuntamiento;
- IX. Quemar basura, desperdicios u objetos fuera de los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento;
- X. Maltratar o destruir los depósitos destinados al acopio de residuos instalados en la vía pública, además se consignará a los responsables al Ministerio Público;
- XI. Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XII. Extraer o tirar de los depósitos colectores, instalados en la vía pública, los residuos que éstos contengan;
- XIII. El lavado de toda clase de vehículos, muebles, vasijas, herramientas, animales y todo objeto de uso doméstico, industrial o comercial; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles, y en general, la realización de cualquier actividad similar en la vía pública que provoque suciedad;
- XIV. Arrojar agua limpia o sucia a la vía pública, excepto cuando se trate del cumplimiento a la obligación que imponen los artículos respectivos al aseo del frente de casas y/o comercios; y,
- XV. Fijar propaganda o publicidad de cualquier tipo en postes, paredes, bardas, árboles o cualquier otro lugar, sin autorización de la administración municipal, la cual deberá prever antes de otorgar la misma, quién hará los trabajos de limpia y recolección de dicha propaganda o publicidad.

Artículo 51.- Se aplicará una multa de 10 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el Estado a las personas que siendo propietarios, poseedores, usufructuarios o cualquier otra figura jurídica, de lotes baldíos o fincas, los utilicen como tiraderos o depósitos de basura incurriendo en incumplimiento de lo señalado en los artículos 40 y 41 del presente ordenamiento.

Artículo 52.- Queda prohibido destruir, dañar, fijar cualquier tipo de propaganda o pintar con colores distintos a los autorizados por la administración municipal, los recipientes y contenedores manuales, fijos o semifijos colectores de residuos instalados en la vía pública en general. A quien incurra en cualquiera de estos supuestos le será aplicable una multa de 5 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de ocasionar daños al mobiliario descrito se pondrá al responsable a disposición de la autoridad competente.

Artículo 53.- Queda prohibido quemar basura, desperdicios, llantas o cualquier otro tipo de material combustible fuera de los lugares autorizados por la administración municipal, y se sancionará a quien realice cualquiera de estas conductas con una multa de 10 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 54.- En caso de reincidencia o de permanencia en un estado de desobediencia infundada, a cualquiera de las disposiciones que contiene el presente reglamento, se podrá aplicar al infractor hasta un tanto más de la sanción pecuniaria más alta prevista para cada supuesto por este Reglamento.

Artículo 55.- La calificación y determinación de las sanciones entre la pena pecuniaria más baja y la más alta, corresponderá al Presidente municipal, quien podrá delegar esta facultad al titular de la Dirección General de Servicios Municipales. Para dicha calificación se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida y la situación económica del infractor.

Artículo 56.- El pago de multas que se deriven de la aplicación del presente reglamento o de la celebración de los convenios a los que se refiere el artículo 13, deberá hacerse invariablemente ante la Tesorería Municipal, de otro modo dicho pago se tendrá por no hecho, y el empleado o funcionario que lo reciba será sancionado por la autoridad municipal correspondiente y se dará parte también al ministerio público para que este investigue la probable comisión de algún delito.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Proceso de Verificación e Imposición de Sanciones

Artículo 57.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 6 del presente ordenamiento, la Dirección General de Servicios Municipales será la autoridad encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 58.- A efecto de vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento, la Dirección General de Servicios Municipales y su Departamento de Limpia podrán auxiliarse de todo aquel servidor público o trabajador municipal que tenga funciones de inspección y vigilancia, los que quedan autorizados y obligados para amonestar a las personas que no cumplan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y a dar aviso inmediato de las infracciones que hayan detectado al Departamento de Limpia.

Artículo 59.- Cuando exista una violación a este reglamento, el personal autorizado para tal efecto, levantará un acta en la que anotará el lugar o domicilio, fecha en que practique la diligencia, la persona con la que se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, si los hay, debiéndose entregar copia de la misma al presunto infractor.

Artículo 60.- En los casos de vehículos de servicio particular que por sus actividades arrojen residuos de cualquier tipo que ensucien la vía pública, que por sus malas condiciones de funcionamiento constituyan un riesgo para la salud en general, o los vehículos averiados o abandonados que ocupen la vía pública; las autoridades facultadas a través del personal autorizado, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior, levantará el acta de infracción, y de no ser posible la entrega personal de ésta,

se le enviará al presunto infractor al domicilio que tenga registrado en la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 61.- Cuando un transeúnte arroje basura o desperdicios en la vía pública, no haciéndolo en los depósitos correspondientes, las autoridades facultadas le amonestarán conminándolo a que no reincida en tal conducta, indicándole los sitios en donde se encuentran los depósitos de basura autorizados, en caso de desobediencia infundada o reincidencia se procederá según lo dispuesto en el artículo 50.

Artículo 62.- La denuncia pública es el medio idóneo para que los habitantes del municipio hagan saber al H. Ayuntamiento cuando las personas dañen, maltraten o realicen cualquier conducta en perjuicio del servicio de limpia, dicha denuncia podrán hacerla ante la Dirección General de Servicios Municipales y su Departamento de Limpia.

Artículo 63.- La regiduría del ramo tendrá constante comunicación con las autoridades educativas a fin de formar conciencia entre los educandos, a fin de mantener limpia la ciudad, sea esto a través de campañas, conferencias, publicaciones, folletos, documentales o cualquier medio o método pedagógico que se pueda utilizar para tal propósito.

CAPÍTULO NOVENO De los Rellenos Sanitarios

Artículo 64.- Los desperdicios, basura o residuos que se generan en el municipio de Guanajuato, deberán ser depositados en el relleno sanitario de éste.

Artículo 65.- El relleno sanitario deberá ser utilizado y administrado conforme a lo dispuesto en la norma oficial mexicana relativa y aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato entrará en vigor el cuarto día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpia y Recolección de Basura en el Municipio de Guanajuato, derogándose todas aquellas disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ordeno que el presente acuerdo se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2011 dos mil once.

LIC. NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABINO CARBAJO ZÚÑIGA
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO